

San Miguel de Agreda de Mocoa, 24 de mayo de 2023

Honorables diputados:

**COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO**

La Ciudad.

Referencia: **INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ORDENANZA No 1103 del 19 de mayo 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 796 DEL 23 DE MAYO DE 2020 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO 2020-2023 TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"

**1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca autorizar al Gobernador del Putumayo destinar las utilidades de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P., de la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy "EMEVASI" S.A. E.S.P., y de aquellas en las cuales el Departamento tenga participación accionaria a futuro, a financiar proyectos de inversión del Plan Operativo Anual de Inversiones Departamental

**2. JUSTIFICACIÓN**

El 23 de julio de 2020, se expidió la Ley 2023, por medio de la cual se creó la Tasa Pro Deporte y Recreación con destinación específica a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales. Y, facultó a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para su creación en sus respectivas entidades territoriales.

En el departamento del Putumayo, la Tasa Pro Deporte y Recreación se creó y reglamentó por medio de la Ordenanza No. 805 del 30 de septiembre de 2020, modificada por la Ordenanza No. 866 del 22 de noviembre de 2022.

Así pues, el recaudo por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, inició a partir del 01 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de la Ordenanza No. 805 de 2020.

El artículo 9° de la Ordenanza 796 del 23 de mayo de 2020, "Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental del Putumayo 2020-2023 'Trece municipios un solo corazón'", señala que, los recursos que se generen por concepto de utilidades de la Empresa de Energía del Putumayo S.A ESP, de la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy "EMEVASI" S.A ESP, y aquellas, en las cuales el departamento tenga participación accionaria a futuro, serán transferidos al Instituto de Deportes y Cultura del Departamento, con el fin de fortalecer la cultura y el deporte en el Departamento.

### 3. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

La Constitución Nacional al referirse al estado Social de Derecho señala:

**"ARTICULO 20.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El texto constitucional reconoció en los artículos 300-3 la facultad de las asambleas departamentales

3. *Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*

**Ley 2200 de 2022** "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

ARTÍCULO 19. *Funciones.* Son funciones de las asambleas departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

#### 4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Conviene subrayar que, la Tasa Pro Deporte y Recreación es una nueva fuente de ingresos para el sector Deporte; de otra parte, el sector Cultura, tiene la estampilla pro cultura y participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil. A diferencia de otros sectores, no menos importantes, que solamente se pueden financiar con ingresos corrientes de libre destinación (de la vigencia y recursos del balance). De ahí que, la administración departamental, en aras de cumplir las metas del Plan de Desarrollo 2020-2023, considera conveniente modificar el artículo 9° de la Ordenanza 796/20220, para que los ingresos que se generen por concepto de utilidades por inversiones de capital en la Empresa de Energía del Putumayo S.A ESP, en la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy "EMEVASI" S.A ESP, y en aquellas, en las cuales el departamento tenga participación accionaria a futuro, se destinen a financiar proyectos de los diferentes sectores económicos y sociales del Departamento del Putumayo.

Por lo antes expuesto, rindo ponencia **POSITIVA** al proyecto de ordenanza **PROYECTO DE ORDENANZA No 1103 del 19 de mayo 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 796 DEL 23 DE MAYO DE 2020 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO 2020-2023 TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"

Atentamente,



**MIGUEL ANGEL BRAVO CAICEDO**  
Diputado Ponente.